



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N.º 033
(23 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE MANTIENEN MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS PARA EVITAR INTRODUCCIÓN Y PROPAGACIÓN DEL CONTAGIO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El alcalde municipal de Leguizamo – Putumayo, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política determina que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En su artículo 58 se garantizan la propiedad privada, resaltando que el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Así mismo, se determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud; y corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad... Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley... resaltándose que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional dispone que "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Por lo que toda persona está obligada a Respetar

"GESTIÓN Y RESULTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LEGUIZAMO"

Leguizamo-Putumayo; calle 6 N° 2-125 Barrio Centro, Celular 3206670467

www.puertoleguizamo-putumayo.gov.co
alcaldia@puertoleguizamo-putumayo.gov.co

Código Postal: 864001





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
ALCALDIA MUNICIPAL



los derechos ajenos y no abusar de los propios; obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; y, a participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho; y en su artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.

Que la Ley 9 de 1979 consagra medidas sanitarias y el Título VII dispone que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que, “toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el párrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, “sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el nuevo Coronavirus - COVID-19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la

“GESTIÓN Y RESULTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LEGUIZAMO”

Leguizamo-Putumayo; calle 6 N° 2-125 Barrio Centro, Celular 3206670467

www.puertoleguizamo-putumayo.gov.co

alcaldia@puertoleguizamo-putumayo.gov.co

Código Postal: 864001





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
ALCALDIA MUNICIPAL



forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 11 de febrero de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, expidió Directiva 00005 del 2020, dictando directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID-19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el nuevo Coronavirus - COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud OMS declaró que el brote del Coronavirus - COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Gobierno Nacional y la Gobernación del Putumayo han proferido Actos Administrativos en los cuales se dictan disposiciones, con el fin de tomar medidas de prevención en atención al COVID-19

Que el 17 de marzo de 2020, se recibe oficio 380 GR 100/AC del Hospital María Angelines del Municipio de Puerto Leguízamo – Putumayo, donde puede observarse la insuficiencia de la capacidad instalada para asumir y atender una emergencia por un posible introducción y propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia”, otorga facultades a los alcaldes municipales para disponer acciones transitorias, de policía, ante situaciones extraordinarias que pueden amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas a la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias de conformidad con las leyes que regulan la materia.

“GESTIÓN Y RESULTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LEGUIZAMO”

Leguízamo-Putumayo; calle 6 N° 2-125 Barrio Centro, Celular 3206670467

www.puertoleguizamo-putumayo.gov.co

alcaldia@puertoleguizamo-putumayo.gov.co

Código Postal: 864001





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
ALCALDIA MUNICIPAL



Que el 18 de marzo del 2020, se profirió Decreto No. 031 por el cual la alcaldía municipal declara emergencia sanitaria y la calamidad pública en el municipio de Leguízamo - departamento del putumayo con el fin de evitar introducción y propagación del contagio por COVID-19; acogiendo las medidas nacionales y departamentales como parte esencial de esta disposición; incluyendo las ultimas declaratorias de Toque de Queda y aislamiento obligatorio de la Presidencia de la República y la Gobernación del Putumayo.

Qu el 19 de marzo de 2020, la Gobernación Departamental del Putumayo, profirió el Decreto 118 de 2020, en el cual ordena limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Departamento del Putumayo, entre el día sábado 21 de marzo de 2020 a las 12 del mediodía, hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 5:00 a.m., exceptuando miembros de la fuerza pública, ministerio público, defensa civil, cruz roja, defensoría del pueblo, cuerpo oficial de bomberos, organismos de socorro, integrantes de organismos de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales, personal de respuestas a emergencias, funcionarios y contratistas del ICBF, fiscalía general de la Nación, CTI, personal médico y asistencial, personas de vigilancia privada, vehículos de emergencia médica y atención domiciliaria de paciente, donde deben contar con la identificación de la institución prestadora del servicio, vehículos de servicios públicos, toda persona que requiera atención de un servicio de salud y los servicios veterinarios de urgencia. Así como, las personas que prestan servicios domiciliarios en los diferentes sectores de la economía, vehículos y personal adscrito a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, personal sanitario, ambulancias vehículos de atención prehospitalaria, vehículos oficiales, personal operativo y administrativo de aeropuertos y terminal de transporte, viajeros que tengan salida o llegada programada para lo cual deberán acreditarlo mediante los tiquetes, transporte de alimentos, víveres y medicamentos, periodistas, personal de estaciones de servicios y lavaderos, transporte de hidrocarburos y de personal vinculado a este sector y aquellos funcionarios y contratistas previamente autorizados por escrito por los alcaldes y el gobernador, soportando la necesidad de su desplazamiento para el normal funcionamiento de la administración departamental y las municipales.

Que dado el riesgo alto riesgo de Introducción y propagación del Contagio del Coronavirus COVID-19; así como la velocidad del contagio a niveles mundiales, la patogenicidad y mortalidad del virus; aunado a la incapacidad de la Administración para enfrentar el contagio y propagación del COVID-19, con la capacidad en salud instalada del municipio y las carencias presupuestales del mismo, se hace necesario tomar medidas que permitan asumir de manera seria y efectiva el riesgo de introducción y propagación del contagio, tanto para el casco urbano de Puerto Leguízamo, como para las Inspecciones de la Paya, Sencella y Yurilla; así como los corregimientos de Piñuña Negro, Ospina, Mecaya y la Tagua.

"GESTIÓN Y RESULTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LEGUIZAMO"

Leguízamo-Putumayo; calle 6 N° 2-125 Barrio Centro, Celular 3206670467

www.puertoleguizamo-putumayo.gov.co

alcaldia@puertoleguizamo-putumayo.gov.co

Código Postal: 864001





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
ALCALDIA MUNICIPAL



Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece respecto del plan de acción específico para la recuperación lo siguiente: "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que el literal b del numeral 2 del literal b del artículo 29 de la Ley 1551 de la 2012 determina como función del alcalde: "**Decretar el toque de Queda**"

Que conforme a las recomendaciones de la OMS, las medidas nacionales, departamentales y municipales; lse tiene las medida más efectiva son el aislamiento y la cuarentena; sin embargo, se requiere garantizar los servicios esenciales, así como el abastecimiento de insumos de salud, aseo, víveres y alimentos.

Que la administración municipal, con fundamento en la autonomía administrativa y la calidad de primera autoridad administrativa y de policiva del municipio; en aras de propender por la seguridad y la salud de la población Leguizameña; reconociendo las dificultades sanitarias y en la capacidad hospitalaria instalada en el municipio;

DECRETA

ARTICULO 1: MANTENER LA LIMITACIÓN TOTAL de la libre circulación de vehículos y personas en todo el territorio del municipio de Leguizamo - Putumayo tanto para el casco urbano de Puerto Leguizamo, como para las Inspecciones de la Paya, Sencella y Yurilla; así como los corregimientos de Piñuña Negro, Ospina, Mecaya y la Tagua., entre el día lunes 23 de marzo de 2020 a las 12 de la noche hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las 5:00 a.m.

PARÁGRAFO 1: esta Declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

PARÁGRAFO 2: Exceptuando de esta medida, los miembros de la fuerza pública, ministerio público, defensa civil, cruz roja, defensoría del pueblo, cuerpo oficial de bomberos, organismos de socorro, integrantes de organismos de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales, personal de respuestas a emergencias, Fiscalía general de la Nación, personas de vigilancia privada, vehículos de emergencia médica y atención domiciliaria de pacientes.

"GESTIÓN Y RESULTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LEGUIZAMO"

Leguizamo-Putumayo; calle 6 N° 2-125 Barrio Centro, Celular 3206670467

www.puertoleguizamo-putumayo.gov.co

alcaldia@puertoleguizamo-putumayo.gov.co

Código Postal: 864001





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
ALCALDIA MUNICIPAL



PARÁGRAFO 3: Se exceptúan de la medida los vehículos, funcionarios públicos y contratistas de la Administración Municipal, del Hospital María Angelines, de la Empresa de servicios Públicos de Puerto Leguizamo EMPULEG, conforme el listado de personal aprobado por el Puesto de Mando Unificado, con el fin de mantener el normal funcionamiento de los servicios esenciales del municipio.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en puerto Leguizamo a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2020.


RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO
Alcalde Municipal

Elaboro: ADMG
Asesor jurídico

Reviso: JPOV.
Asesor jurídico

Aprobó:
TYZM
Secretaría De Gobierno
KYCA
Secretaría De Salud

"GESTIÓN Y RESULTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LEGUIZAMO"

Leguizamo-Putumayo; calle 6 N° 2-125 Barrio Centro, Celular 3206670467

www.puertoleguizamo-putumayo.gov.co

alcaldia@puertoleguizamo-putumayo.gov.co

Código Postal: 864001

